MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY

Municipalidad de Piribebuy

DICTAMEN JUSTIFICATIVO UOC:
CASO DE EXCEPCIÓN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

"Ciudad del Poncho Para'i de 60 Listas"

Piribebuy, 28 de noviembre de 2017

Señor Intendente de PIRIBEBUY
LIC. BLAS MANUEL GINI CRISTALDO

Ref.: *CONSTRUCCION, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIAS DE COMUNICACIÓN TIPO EMPEDRADO DEL DISTRITO DE PIRIBEBUY.-*

Considerando el informe del Dpto. de obras públicas de la Municipalidad, de fecha 16-11 por la cual se realiza el relevamiento de las calles de la zona urbana de la ciudad que necesitan urgente reparación, así como la necesidad del mejoramiento la vía de entrada y salida a la piscina municipal. Que, la Junta Municipal, por Resolución Nº 595 de fecha 18 de noviembre de 2017, Declara emergencia Vial en el Distrito de Piribebuy.

I. ANTECEDENTES

- Resolución J.M. Nº 595/2017

II. DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS

La Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas establece en su ART. ***33,* CASOS DE EXCEPCIÓN,** en que las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en el supuesto que a continuación se detallan en los incisos siguientes:

b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país; d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

DECRETO Nº 5.174/2005 POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 18, 19, 24, 25,26,35,44,45;47,48,49,51,53,56,62,75,78,81,92,112, 128 Y 125 DEL DECRETO. N° 21.909/2003, "QUE REGULA LA LEY Nº 2051/2003,'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"'.

Art. 1°.- Modificase los Artículos 18,19,24,25,26,35,44,45,47,48,49,51,53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 del Decreto N° 21.909/2003, "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"', los cuales quedarán redactados como sigue:

Art. 19.- Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica

d) En los casos de excepción previstos en el Artículo 33° de la Ley deberá remitir el dictamen justificativo que acredite la excepción invocada y la Resolución de la máxima autoridad de la Convocante.

2. Las comunicaciones deberán realizarse a través de medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones públicas en los siguientes plazos mínimos:

Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (Artículo 33, inciso 9 de la Ley); y ***en los supuestos de excepción establecidos en los incisos b)*** *del artículo 33 de la Ley:* ***Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato***

LEY N° 3.966 ORGÁNICA MUNICIPAL

Scanned by CamScanner

Artículo 210.- Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas. Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

III. CONSIDERACIONES

Que, la excepción de aplicación de los procedimientos de licitación pública y licitación por concurso de ofertas, se justifica plenamente en virtud de:

Que la red vial municipal está constituida por las calles empedradas y asfaltadas, caminos urbanos y rurales que enlazan a las compañías y barrios del distrito de Piribebuy.

El Dpto. de Obras Públicas refiere a la situación de emergencia vial en que se encuentra algunas calles de la zona urbana por la ocurrencia de fenómenos climáticos recientes, como lluvias intensas y continuas erosiones que produjeron graves deterioros de las vías y su entorno, sobrepasando la capacidad de respuesta local.

Que, ante esta situación es necesario garantizar la circulación normal en los caminos urbanos de la ciudad afectados, y que han tenido repercusiones directas en la normal transitabilidad y condiciones de seguridad de la calles pavimentadas y no pavimentadas, que se traducen en el incremento de los costos operativos vehiculares, costos sociales a los usuarios de la vía, daños materiales y ambientales.

Que las calles identificadas en el informe del Dpto. de Obras Públicas, requieren la urgente construcción, reparación, y mantenimiento con la implementación de los recursos disponibles en el Municipio.

Que debido al estado de emergencia vial, Resolución de la Junta Municipal de fecha 18 de noviembre de 2017, se encuentra más que justificado el interés público municipal de subsanar lo más pronto posible la carencia actual, la necesidad urgente de reparar las vías de comunicación en mal estado.

Corresponde la aplicación del ART. ***33, de*** La Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas **CASOS DE EXCEPCIÓN,** en que las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en el supuesto que a continuación se detallan en los incisos siguientes: *b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país; d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;*

Asimismo en las previsiones de Decreto N° 21909/2003 y su modificatoria del **DECRETO Nº 5.174/2005.**

CONCLUSION

Que, de conformidad a lo expuesto, a nuestro criterio se encuentra justificado en el caso precedentemente analizado el llamado a Contratación por la Vía de Excepción para LA CONSTRUCCION, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIAS DE COMUNICACION EN EL AREA URBANA DEL DISTRITO DE PIRIBEBUY.

MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY • UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES •

Scanned by CamScanner

MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY

Municipalidad de Piribebuy

DICTAMEN JUSTIFICATIVO UOC:

CASO DE EXCEPCIÓN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

"Ciudad del Poncho Para'i de 60 Listas"

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Carlos María López Arenas

Jefe de UOC

Scanned by CamScanner